

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.

El suscrito **MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹, en correlación al artículo 258 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua² me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el Proyecto de Resolución derivado del Recurso Administrativo de Revisión identificado con el número de expediente **RDU02/2022** del índice de la Subsecretaría Jurídica adscrita a esta Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, para que en los términos de la legislación vigente al momento de la interposición del recurso de referencia según lo dispuesto por los artículos 266 de la Ley de Desarrollo Urbano en correlación al artículo 28 fracción XXXI del Código Municipal, lo resuelva definitivamente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto para dictar resolución en los autos del Recurso Administrativo de Revisión número RDU02/2022 del índice de la Subsecretaría Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, interpuesto por la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos a solicitar la revocación de la resolución DDUE/10/623/2021 (SIC) de fecha 28 de enero de 2022 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua³.

1. ANTECEDENTES

1.1 Presentación del escrito inicial. En fecha tres de marzo del dos mil veintidós, se recibió en esta Subsecretaría Jurídica, adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el oficio número DJ-098/2022 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, firmado por la Arq. Adriana Díaz Negrete, Directora de Desarrollo Urbano Y Ecología del Municipio de

¹ En adelante, **Código Municipal**.

1.1 ² En adelante, **Ley de Desarrollo Urbano**.

³ En adelante, **Autoridad recurrida**.

Chihuahua, mediante el cual remite el escrito signado por la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a través del cual y por sus propios derechos acudió a interponer el Recurso de Revisión Administrativa, con sello de recibido de fecha primero de marzo de dos mil veintidós a la Dirección de Desarrollo Urbano Y Ecología del Municipio de Chihuahua según narra el recurrente, *“en contra de la resolución DDUE/10/623/2021 de fecha 28 de enero de 2022, la cual se notificó el 15 de febrero de 2022...”*. (SIC)

1.2 Radicación. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo del dos mil veintidós, se radicaron los presentes autos como Recurso Administrativo de Revisión, habiéndosele asignado el número **RDU02/2022** del índice de esta Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua.

En dicho proveído, se ordenó girarse oficio a la autoridad recurrida, para que con fundamento en la fracción III del artículo 367 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y del Estado de Chihuahua⁴, en relación con el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua⁵, para que, en un término de tres días hábiles, remitiera a esta Subsecretaría, los antecedentes, informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación.

1.3 Mediante oficio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós con número SJ/0243/2022 recibido el día 18 de marzo de 2022, en la Dirección de la autoridad recurrida, se solicitó para que, en un término de tres días hábiles, remitiera a esta Subsecretaría, los antecedentes, informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación.

1.4 Informe de la Autoridad. En cumplimiento a dicho proveído, se recibió con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós en esta Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua el oficio número DJ-130/2022 signado por la Arq. Adriana Díaz Negrete, Directora de la autoridad recurrida, cumpliendo en tiempo y forma los antecedentes, informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación.

⁴ En adelante, **Ley de asentamientos**.

⁵ En adelante, **Código de Procedimientos Civiles**

1.5 Admisión del recurso. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se admitió el Recurso Administrativo de Revisión con el número **RDU02/2022**, se proveyó en relación a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes a efecto de su desahogo.

1.6 Alegatos. En el mismo proveído, y de conformidad con los numerales 203, fracción V del Código Municipal y 259 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se aperturó la etapa de admisión de pruebas, a lo cual la parte recurrente en su escrito inicial ofreció los siguientes medios de convicción:

“1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple de la resolución DDUE/10/623/2021, de 28 de enero de 2022, emitida por la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología el Municipio de Chihuahua, por concepto de Multas Ecológicas, misma que bajo protesta de decir verdad tuve conocimiento el 15 de febrero del 2022. Así como la copia denominada “cédula de notificación” de fecha 15 de febrero del 2022.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca a mis intereses.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en presente procedimiento.”

Anexando al escrito inicial los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la cédula de notificación que realizó la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, expediente DDUE/IO/623/2021.
- II. Siete fojas por ambos lados en copia simple de la resolución DDUE/IO/623/2021, de veintiocho de enero del 2022 emitida por la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.
- III. Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana.

Por otra parte, la Autoridad Recurrida, mediante oficio DJ-130/2022 aportó los siguientes documentales públicas consistentes en:

1. Constancia de notificación del día cuatro de marzo del dos mil veintidós, en la (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. 5101-112, de la colonia las (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene

datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de chihuahua, realizado por el notificador Lic. Iram León Rodríguez, en la cual notificó a (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que se identifica con su INE al momento de hacer la diligencia.

2. Citatorio efectuado el día tres de marzo del año dos mil veintidós, interpuesto por Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en la (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia las haciendas de esta ciudad de chihuahua, donde se dejó un citatorio, para desahogarse el día cuatro de marzo del dos mil veintidós, mismo que fue recibido por (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien dijo ser personal de limpieza, de la persona buscada.

3. Oficio DJ-099-2022, en dos fojas por ambos lados tamaño oficio donde se recibe escrito de la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el cual interpone recurso de revisión administrativa, contra la resolución DDUE/10/623/2021.

4. Oficio DJ-098/2022, en una foja por ambos lados, signado por la Directora de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, recibido el día tres de marzo del año dos mil veintidós por la Subsecretaria Jurídica adscrita a Secretaría del H. Ayuntamiento

5. Denuncia ciudadana vía telefónica, de fecha once de marzo del dos mil veinte, correspondiéndole al, número de Expediente: DDUE/O/325/2020 mediante la cual se reportó ... "subdivisión de casa en departamentos en zona habitacional; solicitar el uso de suelo"...lo anterior en el inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, en una foja por un solo lado.

6. Acta de verificación física 17247, de fecha 12 de marzo de 2020 en donde el inspector adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, formuló el acta de verificación física, atendiendo la diligencia quien dijo ser el propietario, el inspector adscrito realizó lo siguiente: "inspección en el domicilio en atención a queja 325/2020 ingresada en esta Dependencia, en donde el propietario dice que es su casa, no me permite el acceso a su domicilio para checar. Que no tiene por qué permitirme el acceso, que es su casa. Que la escalera exterior es para ingresar directamente a su oficina particular. Se llevan fotos. Que los trabajos de remodelación que está realizando son de pintura y cableado" En virtud de no firmar el acta se describió la media filiación de la persona que atendió la diligencia, siendo la que se indica a continuación; persona de sexo masculino, aproximadamente 1.60 metros de estatura, complexión media y de 50 años de edad aproximadamente, tez blanca y cabello café claro, usa lentes, en dos fojas y en una de ellas presenta una imagen en donde se lleva a cabo la inspección.

7. Consulta al padrón de Lote, para hacer revisión de Permiso, en donde se puede apreciar que no hay trámite realizado para dicha construcción.

8. Denuncia ciudadana vía telefónica, en fecha seis de septiembre del dos mil veinte, mediante la cual se solicitó el apoyo para requerir la Licencia de Uso de Suelo en el inmueble que se ubica en la Calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Fraccionamiento Residencial (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), correspondiéndole el Número de Expediente DDUE/0/623/2020.

9. Impresión de pantalla el Registro Público de Propiedad, perteneciente al domicilio ubicado en calle (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), campestre etapa II, (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene

datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección primera, de este Distrito Judicial Morelos.

10. Escritura pública, número 11191, Volumen 209, de fecha veintiocho de junio del dos mil, ante la Fe del Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público Número 2, consistente en documental publica consistente en 52 fojas por ambos lados de este Distrito Judicial Morelos.

11. Inspección con número de acta 16106, de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia campestre II etapa.

12. Acuerdo del Jefe del Departamento de Inspectores de Obra, de la Dirección de desarrollo Urbano y Ecología, donde ordena la acumulación del expediente DDUE/10/623/2020.

13. Acta de Verificación Física bajo el Número de Folio 16004, con fecha el día diecinueve de junio del año dos mil veinte con sus evidencias consistentes en 2 imágenes por un solo lado.

14. Acta de Verificación Física bajo el Número de Folio 25925, con fecha el día seis de julio del año dos mil veinte, mediante la cual observó lo siguiente: "inspección en el domicilio, se llevan fotos. No se aprecian vehículos con ocupación de la vía pública y el propietario comento que es su vivienda y solo él y su familia viven ahí", con cuatro fojas con diversas imágenes.

15. Oficio número ILMD-053-14-07-2020 signado por Regidora Irma Liliana Murillo Domínguez, solicitando Informes a Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, referente a las revisiones realizadas por los inspectores municipales, en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia campestre II etapa.

16. Oficio número SAUI-410/2020, emitido por Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología que da respuesta a Regidora del estatus del asunto, en fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, al cual anexa cinco fojas con impresión de imágenes.

17. Acta de Verificación Física bajo el Folio 19851, practicada en fecha 23 de septiembre de 2020, mediante la cual se asentó: "me constituyo en domicilio ubicado en calle, (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), correspondiéndole el Número de Expediente DDUE/10/623/2020 en el cual se aprecia ampliación posterior de tipo departamental; por lo cual se le solicita presentarse en el Departamento de inspección de obra de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en un plazo de (un) día; de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, a las 9:00 am,". Atendiendo la diligencia el ciudadano (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), siendo la media filiación la siguiente, persona de sexo masculino, estatura aproximada 1.52 metros, complexión delgada, edad aproximada 32 años, tez morena, cabello corto, color de ojos café. La cual anexa cinco fojas por un solo lado.

18. Acta de verificación física bajo el Folio 29581, desahogada el día 8 de febrero de 2021, mediante la cual realizó lo siguiente: "inspección en el domicilio en seguimiento al Acta No. 19851 de verificación física del día 23 de septiembre de 2020. Deberá acudir al departamento de inspectores en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el día martes 9 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M.". Atendiendo la diligencia el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mismo que se identificó con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, bajo el número de Folio (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el cual manifestó ser amigo de la familia, firmando al calce de recibido. La cual anexa cuatro fojas de evidencia fotográfica por un solo lado del domicilio en cuestión.

19. Acta de Verificación Física 33792, del expediente 613/2021 el cuál anexa cinco fojas de evidencia fotográfica del domicilio en cuestión.

20. Acta de Control y Vigilancia bajo el Número de Folio 12379, realizada en fecha 10 de junio de 2021, en virtud de la cual, se le notificó al propietario que

deberá suspender las labores, hasta que presente la licencia de Construcción y el Plano autorizado, Y se procede a una sanción de 45 U.M.A por no presentar la licencia de Construcción y el Plano autorizado". Atendiendo la diligencia quien dijo ser (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el cual firmó al calce de recibido, identificándose con Licencia de Conducir bajo el Número 1000545562, expedida por la secretaría de Seguridad Publica del Gobierno del Estado de Chihuahua, anexa cuatro fojas de evidencia fotográfica por un solo lado del domicilio en cuestión.

21. Acta de Control y Vigilancia con el Número de Folio 12381, practicada el día 11 de junio de 2021, mediante la cual realizó lo siguiente: "inspección en el domicilio en seguimiento a denuncia 815/21 y al Acta de suspensión de labores del día 10 de junio de 2021 de control y vigilancia no. 12379. En donde se aprecia que se está trabajando en la parte de la construcción del 3er nivel; se aplicó sanción de 50 U.M.A. por no respetar la suspensión de labores, Deberá permanecer sin labores, hasta que presente la licencia de construcción y plano autorizado.". Atendiendo la diligencia quien dijo ser el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mismo que se identificó con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, bajo el Número 0849030871280, se otorgó plazo de un día hábil para que acuda ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Departamento de Tramites y Licencias y regularice su situación. Anexa ocho fojas de evidencia fotográfica, por un solo lado, del domicilio en cuestión.

22. Acta de Verificación Física bajo con número de Folio 34368 realizada el 15 de junio de 2021, mediante la cual realizo lo siguiente: "inspección en el domicilio en seguimiento al expediente 615/2021, en donde no se aprecia que estén trabajando en la parte exterior del domicilio. Atiende la diligencia, trabajador el cual manifestó: "que no están trabajando y que el propietario anda en la oficina haciendo el trámite", no dice nombre, no se entrega acta, se transcribe su media filiación siendo persona de sexo masculino, estura 1.70 metros aproximadamente, complexión media, edad aproximada 46, tez blanca, cabello color negro, color de ojos café, características especiales ninguna. Anexa una foja de evidencia fotográfica, por un solo lado del domicilio en cuestión.

23. Acta de verificación física bajo el Número de Folio 34372, realizada el 15 de junio de 2021 en inspección en seguimiento a denuncia 615/2021 con una foja de evidencia fotográfica.

24. Acta de Verificación Física bajo el Número de Folio 34375, desahogada en fecha 16 de junio de 2021, en seguimiento al expediente 615/2021 en donde no se aprecia a trabajadores al exterior de la vivienda, con cuatro fojas de evidencia fotográfica del domicilio en cuestión.

25. Oficio SAUI-0518/21 dirigido a Tesorería Municipal, en el cual se imponen sanciones pecuniarias de conformidad con lo estipulado en el Artículo 262 del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua.

26. Acta de verificación física bajo el Folio 35245, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno, en la cual asentó lo siguiente: inspección en el domicilio en donde se le suspendieron las labores, no se aprecia personal trabajando al exterior del domicilio. Se anexan cinco fojas con impresiones de evidencia fotográfica del domicilio en cuestión.

27. Oficio SAUI-544/2021 oficio de comisión, mediante el cual se habilitan días y horas inhábiles a efecto de que tenga verificativo la práctica de acciones de verificación física y medidas de control y vigilancia, que se llevaran a cabo en el inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Residencial: nicipal 2021-2024

28. Oficio SAUI-553/2021, en el cual se le pide a protección civil realizar diligencia y acta circunstanciada, por tratarse de una denuncia ciudadana, bajo el número DDUE/10/0325/2020 debido a que se está realizando construcción habitacional que supera los límites establecidos, representando un riesgo para los vecinos colindantes.

29. Acuerdo del expediente DDUE/10/0325/2020 de fecha nueve de julio del año dos mil veintiuno, en donde se toman medidas y citan a comparecer a la propietaria del inmueble en comento la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Consistente en cinco fojas por ambos lados.

30. Acta de Verificación Física con folio 36110 del día 13 de Julio del 2021, mediante la cual realizó "inspección de construcción, en donde se encuentra sin labores". Con una foja de evidencia fotográfica impresa.

31. Acta de Verificación física bajo el Folio 36112 desahogada el 13 de julio de 2021, realizó el acta de Verificación física mediante la cual: "obra sin labores, construcción clausurada". Con una foja de evidencia fotográfica impresa.

32. Acta de Verificación Física 38132, desahogada el 18 de julio del 2021, se notificó de manera personal a la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a través del inspector de obra, mismo que realizó el Acta de Verificación Física con número de folio 36132 en donde se le entrega el oficio SAUI-544721, así como el acuerdo de apertura de procedimiento administrativo atendiendo en primera instancia quién dijo llamarse (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual, no se identifica quien tiene por medio de filiación cabello rubio, tez blanca, estatura de aproximadamente 1.80 m, viste short color crema, sandalias negras, y blusa con estampado de colores varios, luego manifestó que no recibiría, ni el oficio citado, ni el acuerdo referido, ni la presente acta; Acto seguido se apersona un hombre de complexión robusta.

33. Acta de verificación 38133, continuación del acta 36132, en relación a la notificación de quién dijo llamarse (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y quién se identifica con credencial de elector expedida por el instituto Federal Electoral No.0806060309617, quién manifiesta que tiene la obra terminada al 95% permitiendo autorización al acceso de la parte posterior de la Vivienda, así como toma de fotografías, aclarando que no son departamentos que es la casa que el habita y sus dos hijos". Firmando calce de recibido el ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene

datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Con tres fojas de evidencia fotográfica

34. Comparecencia 090/2021 de fecha 23 de julio del 2021, en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Departamento de Inspectores de Obra, el ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de esposo de la propietaria del inmueble que se ubica en la Calle (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mismo que acude en virtud de Notificación del Procedimiento Administrativo, manifestando lo siguiente: "solicitó prórroga de tiempo para exhibir la Licencia de Uso de Suelo y la Licencia de Construcción requerida para la obra concluida en el inmueble descrito con anterioridad, misma que se va a regularizar", se le otorgó plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente comparecencia, para que exhiba el ingreso de la documentación para el trámite de la Licencia de Construcción y la Licencia de Uso de Suelo, correspondiéndole el número de Comparecencia.

35. Identificación del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.),.

36. Solicitud de Plan Director de Obra, con número FDDUE-54, se ingresó en Ventanilla Única la solicitud para Constancia de Zonificación para el predio ubicado en la Calle (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), bajo la Clave Catastral 323-031-014 con el giro solicitado Plurifamiliar.

37. Recibo de Pago en Tesorería a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene

datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha 29 de julio del año 2021.

38. Acta de Verificación Física con Número de Folio 37568, del día 13 de agosto de 2021, el inspector de obra, formulo el siguiente citatorio en seguimiento a la comparecencia 090/2021 del 23 de julio de 2021 y al acta 37561 del día 12 de agosto de 2021, se le notificó al propietario (ELIMINADO: once palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o apoderado legal que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Departamento de Inspectores el día Lunes 16 de agosto de 2021 a las 9:00 hrs. para dar aclaraciones de la licencia de uso de suelo, licencia de construcción solicitadas anteriormente, atiende persona como de 23 años, no se identifica, manifiesta "que no está el señor que salió temprano. Y que él no recibe notificaciones"; Se describe la media filiación siendo persona de sexo masculino, cabello negro, color de ojos cafés, características especiales varios tatuajes. Anexa una foja de evidencia fotográfica impresa.

39. Oficio AUA 09817/2021, signado por el subdirector de planeación con fecha treinta de julio del dos mil veintiuno.

40. Solicitud de Reconsideración a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con folio 10520-2021, ingreso en Ventanilla Única la Reconsideración de la Constancia de Zonificación para predio que se ubica en la Calle (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, bajo la Clave Catastral 323-031-014.

41. Plano Catastral de la Propiedad ubicado en calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con clave catastral 323-031-014.

42. Oficio SAU-DAPD 285/2021 signado por el Jefe del Departamento de Administración del Plan Director, dirigido al Subdirector de Programación Urbana, de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

43. Memorándum No. SPU-115-2021, con fecha del treinta de agosto del dos mil veintiuno dirigido al Jefe Administrativo del Plan Director, signado por el Subdirector de planeación urbana.

44. Impresión de pantalla donde aparece que está en renta el departamento ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), campestre Residencial II.

45. Oficio AUA 10520/2021 signado por el subdirector de planeación urbana en fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, el cual contiene una foja de evidencia fotográfica impresa.

46. Oficio CMPC-0734/2021, signado por el Coordinador Municipal de Protección Civil, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología en fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno.

47. Acta circunstanciada 1506 realizada el 14 de julio del 2021 en donde se constituyó el inspector Denisse Itzel Valenzuela Manjarrez, en la calle (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), segunda etapa en fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno.

48. Notificación de la resolución Administrativa número DDUE-10-623-2021, del día 15 de febrero de 2022, de manera personal a la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de propietaria.

49. Resolución del procedimiento DDUE-10-623-2021 del veinticinco de enero del dos mil veintidós, signado por la Directora de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

50. Oficio SAUI-139/2022, realizado el 16 de febrero del 2022, dirigido al comité de vecinos de la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), campestre II etapa.

51. Volante de turno, de fecha once de febrero del dos mil veintidós de la secretaria particular del despacho de la Gobernadora del Estado de Chihuahua.

52. Oficio dirigido a la Gobernadora María Eugenia Campos Galván de fecha 10 de febrero del 2022, signado por el comité de vecinos de la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Campestre I etapa.

53. Oficio número SAUI-149/2022 del 16 de febrero de 2022, signado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

1.7 Dictamen. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Subsecretaría Jurídica adscrita a la misma, y con fundamento en el artículo 203, fracción X formuló el dictamen que contiene el proyecto de resolución, y ordenó su presentación a la persona titular de la Presidencia para su aprobación.

1.8 Convocatoria a sesión de resolución. Una vez que el proyecto de resolución fue sancionado por la persona titular de la Presidencia Municipal, conforme el artículo 203, fracción XI se convocó a sesión del Ayuntamiento para el análisis de la misma, junto con el expediente materia de estudio.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Secretario del H. Ayuntamiento es legalmente competente para formular el Proyecto de Resolución de los Recursos Administrativos interpuestos en contra de los actos que dicten las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI ambos del Código Municipal en relación a los artículos 257 y 258 de la Ley de Desarrollo Urbano.

El H. Ayuntamiento de Chihuahua cuenta con la competencia para conocer y resolver en definitiva el presente Recurso Administrativo de Revisión, según lo señalado en los artículos 28 fracción XXXI del Código de Municipal en correlación a los artículos 257 y 258 de la Ley de Desarrollo Urbano.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

3.1 Forma. El recurso de revisión fue presentado por escrito cumpliendo con los requisitos a que alude el 203 fracción I del Código Municipal.

3.2 Oportunidad. En cuanto a la procedencia del recurso tenemos que el artículo 257 de la Ley de Desarrollo Urbano, dispone que procede el Recurso de Revisión Administrativo en contra de la resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo instaurado con motivo de aplicación de esta ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanen por lo que como presupuesto procesal para la procedencia de tal recurso es indispensable la existencia de una resolución definitiva emitida por la autoridad recurrida, mismo que en la especie quedo plenamente probado con la documental consistente en la copia certificada de la resolución del Procedimiento Administrativo con número de expediente DDUE/IO/623/2021 de fecha 28 de enero del 2022 emitido por la autoridad recurrida misma que constituye el acto impugnado y que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos, de aplicación supletoria por el artículo 260 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano, pues bien con tal probanza se estima que se acredita la plena existencia de la emisión del acto impugnado en consecuencia se han cubierto los extremos del artículo 257 de la Ley de Desarrollo Urbano.

3.3 Personalidad y legitimación. La recurrente, la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, tiene legitimación activa para instaurar el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 259 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible para el Estado de Chihuahua.

4. PLANTEAMIENTO DEL CASO

Al entrar al estudio del asunto señalado por la parte recurrente, y la cronología de los hechos que se desprenden de autos, mediante la resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós del expediente DDUE/IO/623/2021, se resolvió en definitiva el Procedimiento Administrativo mediante el cual se le determinó la aplicación de la sanción consistente en 1500 U.M.A, de conformidad con el artículo 245 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Posteriormente fue allegado a esta Subsecretaría Jurídica en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el oficio numero DJ-098/2022 signado por la Arq. Adriana Díaz Negrete, Directora de la Autoridad Recurrida mediante el cual anexa el escrito inicial signado por el recurrente a través del cual solicita se deje

sin efectos la resolución DDUE/10/623/2021 (SIC) de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, misma que se notificó el día quince de febrero del dos mil veintidós.

5. SINTESIS DE LOS AGRAVIOS

En cuanto a los agravios manifestados por la parte recurrente, se omite realizar su transcripción por resultar innecesarios, lo anterior con fundamento en la tesis de Jurisprudencia de la segunda sala de la novena época, en materia común del Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con registro digital número 164618, que señala lo siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

6. ESTUDIO DE FONDO

Tenemos que el recurrente en su “PRIMER” concepto de impugnación, señala que la resolución impugnada le causa agravio toda vez que la autoridad manifiesta que existen diversas actuaciones y procedimientos que se iniciaron en su contra sin que se haya iniciado procedimiento administrativo alguno, lo cual viola los principios de legalidad y certeza jurídica.

En base a las consideraciones y argumentos anteriormente expuestos, esta autoridad decreta resolver que el recurrente no acreditó los hechos constitutivos de su acción toda vez que conforme al análisis que se realizó a las documentales

probatorias ofrecidas por la autoridad responsable, se advierte claramente que contrario a lo manifestado por la recurrente, si existió un procedimiento administrativo aplicado previo a la emisión de la resolución determinante impugnada.

En efecto, tal como se puede advertir de la resolución con número de oficio DDUE/IO/623/2021 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, existen treinta resultandos dentro de los cuales se vierten todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad responsable, antes de la emisión de la resolución en comento, tal como a continuación se procede a enlistar:

...“PRIMERO. En fecha once de marzo de dos mil veinte, se recibió denuncia ciudadana vía telefónica correspondiéndole el número de expediente DDUE/325/2020 mediante la cual se reportó... “subdivisión de casa en departamentos en zona habitacional; solicitar el uso de suelo”... lo anterior en el inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: once palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

SEGUNDO. - El inspector adscrito a esta Dirección, formuló el acta de verificación física 17247 de fecha 12 de marzo de 2020, atendiendo la diligencia quien dijo ser el propietario, el inspector adscrito realizó lo siguiente: "inspección en el domicilio en atención a queja 325/2020 ingresada en esta Dependencia, en donde el propietario dice que es su casa, no me permite el acceso a su domicilio para checar. Que no tiene por qué permitirme el acceso, que es su casa. Que la escalera exterior es para ingresar directamente a su oficina particular. Se llevan fotos. Que los trabajos de remodelación que está realizando son de pintura y cableado" En virtud de no firmar el acta se describió la media filiación de la persona que atendió la diligencia, siendo la que se indica a continuación; persona de sexo masculino, aproximadamente 1.60 metros de estatura, complexión media y de 50 años de edad aproximadamente, tez blanca y cabello café claro, usa lentes.

TERCERO. - Se solicitó en fecha 05 de abril de 2020, en la extensión 6030, misma que le corresponde al Departamento de Administración del Plan Director, mediante la cual se le requirió al Jefe del Departamento, los antecedentes que se tuvieran registrados bajo la Clave Catastral 323-031-014, informándonos de manera económica, además de proporcionarnos copia simple del Oficio No.AUA. 04328/2018 de fecha 24 de abril de 2018, mediante el cual, en virtud de solicitud ingresada para la obtención de la Licencia de uso de Suelo, se realizó el oficio descrito con anterioridad, mediante el cual se les informó lo

siguiente: "le informo que en relación a la solicitud ingresada para la licencia de uso de suelo de tipo ****Habitacional/Plurifamiliar**** para el predio identificado como Lote 19 de la Manzana 9, en Calle **(ELIMINADO: diez palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, de esta Ciudad, con superficie de 405.25 m2, superficie de proyecto 440.54 m2, a través de la Subdirección de Administración Urbana, llevo a cabo la revisión de la propuesta, se determinó que la propuesta de estacionamiento no es factible, de conformidad con los artículos 65 del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua y de acuerdo a la tabla de dosificación de uso de suelo y normatividad habitacional plurifamiliar para la zonificación secundaria H25. Es por lo expuesto y fundado que esta Dirección no está en aptitud de dar una respuesta positiva a su planteamiento".

CUARTO. - A través del sistema digital, se realizó investigación en la página oficial del Registro Público de la Propiedad, misma que arrojó que la propietaria del inmueble descrito en el párrafo que antecede; es la ciudadana **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, inmueble que obra inscrito bajo el número 113 a folios 128 del libro 3324 de la sección primera de este Distrito Judicial Morelos, imprimiéndose una copia simple de la escritura en comento, misma que obra en el expediente.

QUINTO. - En fecha nueve de junio del dos mil veinte, se recibió denuncia ciudadana vía telefónica, mediante la cual se solicitó el apoyo para requerir la Licencia de Uso de Suelo en el inmueble que se ubica en la Calle **(ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, correspondiéndole el Número de Expediente DDUE/10/623/2020.

SEXTO. - El día diez de junio del dos mil veinte, el inspector en funciones, formulo el Acta de Verificación Física bajo el número de Folio 16106, en el inmueble ubicado en la Calle **(ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, mediante la cual se observó lo siguiente: " inspección en el lugar antes mencionado en el cual se da seguimiento a denuncia ciudadana DDUE/10/623/2020 en el cual se observa construcción habitacional con siete vehículos en la cochera y calle, comenta el

dueño que ahí vive con su familia. Recibe amigos y familiares, existen escaleras exteriores para acceso a área de terraza y área planta baja, se le solicita realizar aclaración al correo electrónico (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en un plazo no mayor a 15 días hábiles (quince), con fundamento los artículos 5,15 y 18 del reglamento de construcción y Normas técnicas del municipio de Chihuahua, (aclaración del uso de suelo dado a la construcción)". Atendiendo la diligencia el licenciado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el cual firmó al calce de recibido, mismo que se ostentó como el propietario, se anexó la evidencia fotográfica correspondiente.

SÉPTIMO. - El día diecinueve de junio del año dos mil veinte, en cumplimiento a las funciones de inspección y vigilancia, el inspector adscrito a esta Dirección, realizó el Acta de Verificación Física bajo el Número de Folio 16004, mediante la cual observó lo siguiente: "inspección en el domicilio para darle seguimiento al Acta 16106 del día 10 de junio de 2020, en donde no se pudo ingresar al fraccionamiento". Se anexó la evidencia fotográfica correspondiente. Además, en esa misma fecha esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a través del Departamento de Inspectores de Obra, realizó el acuerdo mediante el cual se determinó la acumulación de autos, por lo que todo lo relacionado con la denuncia referente al inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se seguirá dentro de las actuaciones del expediente bajo el Número DDUE/10/623/2020.

OCTAVO. - El día seis de julio del año dos mil veinte, el inspector adscrito a esta Dirección, realizó el Acta de Verificación Física bajo el Número de Folio 25925, mediante la cual observó lo siguiente: "inspección en el domicilio, se llevan fotos. No se aprecian vehículos con ocupación de la vía pública y el propietario comento que es su vivienda y solo él y su familia viven ahí".

NOVENO. - En fecha 23 de septiembre de 2020, el inspector adscrito a este Departamento de inspectores de obra formuló el Acta de Verificación Física bajo el Folio 19851, mediante la cual se asentó: "me constituyo en domicilio en mención arriba en el cual se aprecia ampliación posterior de tipo departamental; por lo cual se le solícita presentarse en el Departamento de inspección de obra"

de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en un plazo de (1) día; de fecha 24 de Septiembre del 2020, en fundamento al Reglamento de Construcción y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua en los artículo 5,6,16,18,47 en la hora de 9:00 am,". Atendiendo la diligencia el C. Jesús Beltrán, siendo la media filiación la siguiente, persona de sexo masculino, estatura aproximada 1.52 metros, complexión delgada, edad aproximada 32 años, tez morena, cabello corto, color de ojos café.

DÉCIMO. - El día 8 de febrero de 2021, el inspector en funciones formuló el acta de verificación física bajo el Folio 29581, mediante la cual realizó lo siguiente "inspección en el domicilio en seguimiento al Acta No. 19851 de verificación física del día 23 de septiembre de 2020. Deberá acudir al departamento de inspectores en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el día Martes 9 de Febrero de 2021 a las 9:00 A.M. Artículo 5,15,16,18,233 Fracción 5,47 y demás aplicables a Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua". Atendiendo la diligencia el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mismo que se identificó con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, bajo el número de Folio (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el cual manifestó ser amigo de la familia, firmando al calce de recibido.

DECIMO PRIMERO. – En fecha 08 de junio de 2021, se recibió esta dependencia, denuncia vía telefónica mediante la cual se reporta obra en proceso de construcción departamental en el inmueble que se ubica en la calle (ELIMINADO: diez palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), correspondiéndole el número de Expediente DDUE/IO/615/2021.

DÉCIMO SEGUNDO. - El día 09 de junio de 2021, el inspector adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología formulo el acta de Verificación Física 33792, en el domicilio ubicado en la Calle (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante la cual especificó lo siguiente: "me constituyo en el domicilio antes descrito en atención a denuncia ciudadana 615/2021 ingresada en la Dirección

de Desarrollo Urbano y Ecología, en donde se están realizando trabajos de construcción y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4,5,17,15,16,233 fracción I y demás aplicables del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua, se le cita al propietario y/o Director Responsable de Obra y/o Apoderado Legal para que espere al inspector adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el día 10 de junio de 2021 a las 11:30 horas a fin de que acredite contar con la licencia de construcción y plano autorizado". Atendiendo la diligencia quien dijo ser trabajador de la obra en proceso, el cual manifestó que no puede recibir ninguna notificación, por lo que se describió la media filiación, siendo la siguiente, persona sexo masculino, estatura aproximada 1.72 metros, complexión media, edad aproximada 25 años, tez morena, cabello negro, ojos color café. Cabe señalar que el acta se deja pegada a la puerta del domicilio.

DÉCIMO TERCERO. - En fecha 10 de junio de 2021, el inspector en funciones, realizó el Acta de Control y Vigilancia bajo el Número de Folio 12379 el cual realizó lo siguiente: "me constituvo en el domicilio antes descrito, en seguimiento al Acta 33792 del día 9 de Junio de 2021 de Verificación Física y seguimiento a denuncia 615/2027, en donde no presentan la licencia de construcción, ni plano autorizado y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4,5,(5.1647, 233 fracción I y de más aplicables al Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua, se le notifica al propietario que deberá suspender las labores, hasta que presente la licencia de Construcción y el Plano autorizado, y se procede a una sanción de 45 U.M.A por no presentar la licencia de Construcción y el Plano autorizado". Atendiendo la diligencia quien dijo ser (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el cual firmó al calce de recibido, identificándose con Licencia de Conducir bajo el Número 1000545562, expedida por la secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO CUARTO. - El día 11 de junio de 2021, el inspector adscrito, realizó el Acta de Control y Vigilancia con el Número de Folio 12381 mediante la cual realizó lo siguiente: "inspección en el domicilio en seguimiento a denuncia 615/21 y al Acta de suspensión de labores del día 10 de junio de 2021 de control y vigilancia no.12379. En donde se aprecia que se está trabajando en la parte de la construcción del 3er nivel. Y en cumplimiento a los establecido por los artículos 4,5,15,16,47,233 fracción 1, 262 y demás aplicables al Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua se procede a poner una sanción de 50 U.M.A. por no respetar la suspensión de labores,

Deberá permanecer sin labores. hasta que presente la licencia de construcción y plano autorizado." Atendiendo la diligencia quien dijo ser el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mismo que se identificó con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, bajo el Número 0849030871280, mismo que manifestó: "que nadie les dijo nada que pararan las labores, pero que ahorita se van a retirar". Se llevan fotos, además se otorgó plazo de un día hábil para que acuda ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Departamento de Trámites y Licencias y regularice su situación.

DÉCIMO QUINTO. - En fecha 15 de junio de 2021, el inspector de obra adscrito a esta Dirección, realizó el Acta de Verificación Física bajo el Número de Folio 34368, mediante la cual realizo lo siguiente: "inspección en el domicilio en seguimiento al expediente 615/2021, en donde no se aprecia que estén trabajando en la parte exterior del domicilio, sale un trabajador y me comenta que no están haciendo nada, que quitaron una escalera y la va a volver a realizar de madera pero está esperando que el propietario tramite la licencia de construcción. Cuando estoy llenando el acta, se acerca una troca RAM verde, se aprecia material de herrería, polines metálicos, se estaciona y da la vuelta y se marcha". Atendiendo la diligencia trabajadora el cual manifestó: "que no están trabajando y que el propietario anda en la oficina haciendo el trámite", no dice nombre, no se entrega acta, se transcribe su media filiación siendo persona de sexo masculino, estura 1.70 metros aproximadamente, complexión media, edad aproximada 46, tez blanca, cabello color negro, color de ojos café, características especiales ninguna.

DÉCIMO SEXTO. - En fecha 15 de junio de 2021 el inspector de obra adscrito formuló el acta de verificación física bajo el Número de Folio 34372, mediante la cual observó: "inspección en seguimiento a la denuncia 615/21, en donde no se aprecia a nadie trabajar al exterior de la vivienda".

DÉCIMO SÉPTIMO. - En fecha 16 de junio de 2021, el inspector de obra, realizó el Acta de Verificación Física bajo el Número de Folio 34375, mediante la cual realizo "inspección en el domicilio antes señalado en seguimiento a Expediente 615/2021 en donde no se aprecian trabajos en el exterior de la vivienda, esta sin labores. El Lic. (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), propietario del inmueble comenta que solo está limpiando y pintando en el interior, trabajos de mantenimiento. Y que en el

exterior no está realizando nada, solo colocar un barandal por seguridad en planta alta, que un ingeniero lo está dando de alta. Que ya terminó con la construcción. Y que porque lo estoy acosando tanto que es tráfico de influencias y contra la Ley. que se le comenté al Ing. (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), para que deje de acosar, que porque lo va a hacer público". No se dejó acta.

DÉCIMO OCTAVO. - En fecha 28 de junio de 2021, se emitió el Oficio SAUI-0518/21 a la Dirección de Tesorería Municipal, mediante el cual se le solicitó aplicarles sanciones correspondientes al inmueble que se ubica en la Calle (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), bajo la Clave Catastral 323-031-014 a través de las Actas de Control y Vigilancia bajo los Numero de Folios 12379 y 12381 por la cantidad de 45 y 50 U.M.A respectivamente.

DÉCIMO NOVENO. - En fecha 29 de junio de 2021, el inspector de obra, en funciones, realizó el Acta de verificación física bajo el Folio 35245, en la cual asentó lo siguiente: "inspección en el domicilio en donde se le suspendieron las labores. no se aprecia personal trabajando al exterior del domicilio, se llevan fotos".

VIGÉSIMO. - El día 07 de julio de 2021, el inspector de obra, realizó el Acta de Control y Vigilancia bajo el Folio 12986, mediante la cual asentó lo siguiente: "cerciorándome que si es el domicilio buscado toda vez que se aprecian señas de nomenclatura y numeración en los domicilios colindantes de las que se puede inferir que el número y nombre de la calle coinciden con el buscado se aprecian labores constructivas. En seguimiento a acta de verificación física No. 16106 con fecha 10/06/2020 y acta de control y vigilancia No. 12379 con fecha 10/06/2021. Por lo anterior se procede a realizar la clausura de la obra por no presentar la licencia de Construcción y Plano autorizado al momento de la visita. Deberá permanecer sin labores. Se le previene que de hacer caso omiso se seguirán tomando las medidas pertinentes".

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua. Atendiendo la diligencia quien dijo ser (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una

persona identificada o identificable.), quien se identificó con Licencia para Conducir bajo el Folio 1000545562, expedida por la secretaria de Seguridad Publica de Gobierno del Estado de Chihuahua; mismo que firmó al calce de recibido. Cabe señalar que la inspección física descrita, se realizó con el Oficio de Comisión No. SAUI-544/2021 de fecha 07 de julio de 2021, signado por el I.C. Gabriel Martin Valdez Juárez en su carácter de director de Desarrollo Urbano y Ecología.

VIGÉSIMO PRIMERO. - En fecha 13 de Julio de 2021, siendo las 12:40 horas, el inspector de obra adscrito, realizó el acta de Verificación física bajo el Folio 36110, mediante la cual realizó "inspección de construcción, en donde se encuentra sin labores, se llevan fotos".

VIGÉSIMO SEGUNDO. - En fecha 13 de Julio de 2021, siendo las 18:05 horas, el inspector de obra; realizó el acta de Verificación física bajo el Folio 36112 mediante la cual: "obra sin labores, construcción clausurada. Se llevan fotos".

VIGÉSIMO TERCERO. – En fecha 16 de julio de 2021 se notificó de manera personal a la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a través del inspector de obra, mismo que realizo el Acta de Verificación Física con número de folio 36132 redactando lo siguiente: "me constituyo en el domicilio antes descrito en donde se le entrega el oficio SAUI-544/21, así como el acuerdo de apertura de procedimiento administrativo atendiendo en primer instancia quien dijo llamarse (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)", quien no se identifica quien tiene por medio filiación cabello rubio, tez blanca, estatura de aproximadamente 1.60 m, viste chort color crema, sandalias negras y blusa con estampado de colores varios, luego manifestó que no recibiría, ni el oficio citado, ni el acuerdo referido, ni la presente acta, acto seguido se apersona un hombre de complexión robusta, continua en acta 36133, continuación del acta 36132, quien dijo llamarse (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y quien se identifica con credencial

de elector expedida por el Instituto Federal Electoral No 0806060309617, quien manifiesta que tiene la obra terminada al 95% permitiendo autorización al acceso de la parte posterior de la vivienda, así como toma de fotografías, aclarando que no son departamentos que es la casa que el habita y sus dos hijos". Firmando calce de recibido el ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (SIC)

VIGÉSIMO TERCERO. - En fecha 23 de Julio de 2021, comparece en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Departamento de Inspectores de Obra, el ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de esposo de la propietaria del inmueble que se ubica en la Calle (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la ciudadana (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mismo que acude en virtud de Notificación del Procedimiento Administrativo, manifestando lo siguiente: **"solicitó prorroga de tiempo para exhibir la Licencia de Uso de Suelo y la Licencia de Construcción requerida para la obra concluida en el inmueble descrito con anterioridad, misma que se va a regularizar"**, se le otorgó plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente comparecencia, para que exhiba el ingreso de la documentación para el trámite de la Licencia de Construcción y la Licencia de Uso de Suelo, cabe señalar que el Plano ingresado en Ventanilla Única será revisado por personal adscrito a este Departamento de Inspectores de Obra, para corroborar que coincida con lo realizado en físico. Se le apercibió que en caso contrario se procederá conforme la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua y demás legislación aplicable, correspondiéndole el número de Comparecencia 090/2021.

VIGÉSIMO CUARTO. - El día 29 de julio del 2021, se ingresó en Ventanilla Única la solicitud para Constancia de Zonificación para el predio ubicado en la Calle (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud

de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), bajo la Clave Catastral (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con el giro solicitado Plurifamiliar, con Certificado de Pago 4671822.

VIGÉSIMO QUINTO. - En fecha 30 de julio de 2021, la Subdirección de Programación Urbana a través del Departamento de Administración del Píad Director mediante oficio No. AUA 09817/2021, emitió respuesta para la solicitud de Constancia de Zonificación para establecimiento de tipo ****Habitacional plurifamiliar**** para predio ubicado en la Calle (ELIMINADO: diez palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad con superficie de terreno 405.25 m2, mediante el cual se determinó que su propuesta NO ES PROCEDENTE toda vez que no cumple con la densidad establecida en la normatividad de uso de suelo Habitacional-Plurifamiliar H-25 del Plan de Desarrollo Urbano 2040.

VIGÉSIMO SEXTO. - El día 13 de agosto de 2021, el inspector de obra, formulo el siguiente citatorio con el Acta de Verificación Física con Número de Folio 37568 redactando lo siguiente: me constituyo en el domicilio antes señalado, en seguimiento a la comparecencia 090/2021 del 23 de julio de 2021 y al acta 37561 del día 12 de agosto de 2021, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4,5,7,11,15,16,47,18,48,49 y demás aplicables del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua, se le notifica al propietario (ELIMINADO: diez palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), apoderado legal, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Departamento de Inspectores el día Lunes 16 de agosto de 2021 a las 9:00 hrs para dar aclaraciones de la licencia de uso de suelo, licencia de construcción solicitadas anteriormente, atiende persona como de 23 años, no se identifica. manifiesta "que no está el señor que salió temprano. Y que él no recibe notificaciones"; no se deja el acta, no atiende el citatorio, no se atiende citatorio. se llevan fotos" Se describe la media filiación siendo persona de sexo masculino, estatura 1.75 aprox., complexión media, edad 23 aprox., tez morena, color de cabello negro, color de ojos cafés, características especiales varios tatuajes.

VIGESIMO SÉPTIMO. - El día 15 de agosto de 2021, ingreso en Ventanilla Única la Reconsideración de la Constancia de Zonificación para predio que se ubica en la Calle (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, bajo la Clave Catastral 323-031-014.

VIGÉSIMO OCTAVO. - En fecha 30 de agosto de 2021, la Subdirección de Programación Urbana a través del Departamento de Administración del Plan director, mediante oficio No. AUA 10520/2021, emitió respuesta para la solicitud de Reconsideración de la Constancia de Zonificación para establecimiento de tipo ****Habitacional Plurifamiliar**** para predio ubicado en la Calle (ELIMINADO: diez palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad con superficie de terreno 405.25 m2, mediante el cual se determinó que para estar en condiciones de dictaminar su propuesta deberá indicar el número de departamentos o unidades que alberga la edificación existente, así como contar con la anuencia de los vecinos colindantes al predio, es por lo expuesto y fundado que esta Dirección no está en aptitud de dar una respuesta positiva a su planteamiento. Recibiendo el oficio descrito el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha 08 de septiembre de 2021, mismo que firmó al calce de recibido.

VIGESIMO NOVENO. - El día 21 de enero de 2022, el inspector de obra, adscrito a esta Dirección, acudió al inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, bajo la Clave Catastral (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.),, el cual realizó el Acta de Control y Vigilancia bajo el Número de Folio 2056, en la cual asentó: "inspección de control y vigilancia y en seguimiento al acta de control y vigilancia folio 12986 de fecha 07 de julio de 2021 con la cual se clausuro obra por no contar con la licencia de construcción y plano autorizado y el expediente

623/2020, se reportó a oficina departamento de inspectores que se está laborando en obra clausurada, al momento de la visita se observa un trabajador en 3 piso donde esta clausurado. En domicilio se observó al frente cinco vehículos estacionados, no atienden al llamado en puerta se anexa reporte fotográfico, se aplica sanción y se reitera suspender labores. Apoyó Seguridad pública.

Se aplicó sanción de 50 U.M.A. con suspensión de labores, lo anterior con fundamento en el artículo 262 inciso C de la Fracción II del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua, se otorgó un término de 1 día hábil para que acuda ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, ante el Departamento de Tramites y Licencias a fin de que regularice o aclare su situación, sin que lo anterior, lo exima de la medida de seguridad impuesta en este acto o que permita continúe trasgrediendo los preceptos legales citados por no haberse atendido a los apercibimientos anteriores. Se deja en puerta principal el acta.

TRIGÉSIMO.- En virtud de haber transcurrido en exceso el tiempo correspondiente de prórroga para que exhiba la Licencia de Construcción y la Licencia de Uso de Suelo correspondiente a la construcción departamental realizada en el predio que se ubica en la Calle (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), , y a la fecha de la realización del presente, no obra en los archivos de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología los permisos correspondientes para la obra realizada, por lo que, con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente.” (SIC)

Así mismo, en su “SEGUNDO” agravio señala que le causa afectación la resolución recurrida, toda vez que la misma no cuenta con fundamentación y motivación en Ley, artículo o reglamento alguno que faculte a la autoridad para imponer multas y sanciones en los términos que lo hizo sin respetar la garantía de audiencia y legalidad.

Por lo que esta autoridad considera conforme a los artículos 13 fracción IX inciso a), 211, 213 y 214 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y del artículo 5 fracciones I, VI, VII y VIII del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas

para el Municipio de Chihuahua que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua si es competente para imponer multas y sanciones conforme lo siguiente:

“Artículo 13. Corresponde a los municipios, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

IX. Otorgar las licencias y autorizaciones de su competencia, así como realizar la inspección y seguimiento correspondiente de:

- a) Ocupación, aprovechamiento y/o utilización del suelo público o privado, incluyendo las relativas a las acciones urbanísticas a que refiere esta ley.”

“Artículo 211. La persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de desarrollo urbano, deberá obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal y estatal, las cuales estarán obligadas a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión, sea congruente con la legislación y los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Las licencias y autorizaciones a que se refiere este artículo, señalarán los usos o destinos y principales condicionantes establecidas en los instrumentos de planeación correspondientes.”

“Artículo 213. Las constancias, autorizaciones, licencias y permisos, que establece esta Ley, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos, según corresponda:

- I. Las zonas, áreas y predios en que lo permitan los planes municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población.
- II. Los diferentes tipos de fraccionamientos, conjuntos urbanos o edificación de que se trate.
- III. Las condiciones y limitaciones establecidas en las autorizaciones de Impacto Territorial y Urbano, en su caso.
- IV. La organización y control de la movilidad integral, incluida la estructura vial, el tránsito, los estacionamientos y el sistema de transporte público.

- V. La capacidad actual y futura para que sea viable la dotación adecuada y suficiente de espacio público, equipamiento, de redes de infraestructura, así como la debida prestación de servicios y de los proyectos autorizados.
- VI. Las especificaciones relativas a las características y dimensiones de los lotes.
- VII. Las especificaciones de construcción que por cada tipo de obra o servicio se señalen en las disposiciones legales aplicables.
- VIII. La capacidad actual y futura de servicio de las redes de infraestructura, del equipamiento existentes y de los proyectos autorizados.
- IX. La adecuación del proyecto a la topografía y características del suelo, a fin de no propiciar la ejecución de obras o proyectos en zonas no aptas para el desarrollo urbano.
- X. La densificación demográfica y de edificación del área urbana para la optimización de la movilidad integral, el espacio público, el equipamiento, la infraestructura y los servicios existentes, así como para la salvaguarda de la dignidad del ser humano y sus relaciones sociales, privilegiando el bien común y los derechos humanos.
- XI. La protección y conservación del ambiente y de las zonas arboladas.
- XII. La dirección de los vientos dominantes y el asoleamiento.
- XIII. La capacidad de ingresos y la situación socioeconómica de la población.
- XIV. El fomento de la investigación y la aplicación de tecnologías adecuadas.
- XV. La adecuada imagen urbana.
- XVI. La protección del patrimonio natural y cultural.
- XVII. La racionalidad y factibilidad en el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento de agua.
- XVIII. El contexto urbano, la proyección de sombras y las características de las fachadas y alturas de las construcciones.
- XIX. La prevención, atención y gestión integral de riesgos y las estrategias de resiliencia aplicables.
- XX. Las normas y requisitos para la construcción y funcionamiento de establecimientos y espectáculos públicos.

XXI. Otras disposiciones de los planes municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de centros de población aplicables.”

“**Artículo 214.** Las licencias y autorizaciones contendrán y proporcionarán, según corresponda:

- I. La ubicación, medidas y colindancias del área o predio.
- II. Los antecedentes jurídicos de propiedad o posesión del área o predio.
- III. La identificación catastral.
- IV. El número oficial.
- V. El uso y destino actual, así como el que se pretende utilizar en el área o predio.
- VI. El alineamiento respecto a las calles, guarniciones y banquetas.
- VII. La asignación de usos o destinos permitidos, compatibles, prohibidos o condicionados, de acuerdo con lo previsto en los instrumentos de planeación.
- VIII. Las restricciones de urbanización y construcción que correspondan, de conformidad con el tipo de zona y tipo de acción urbanística.
- IX. Los demás datos, elementos, criterios o lineamientos que se deriven de la legislación y los instrumentos de planeación.”

“**Artículo 5.** Además de las atribuciones que le confieren el Código Municipal, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables a la materia, a la Dirección le corresponden las siguientes:

- I. Fijar los requisitos y documentos a que deberán sujetarse acciones de aprovechamiento urbano que requiere el fraccionamiento, fusión, subdivisión o relotificación de terrenos, el establecimiento de régimen de propiedad en condominio o la edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones dentro del territorio municipal;
- ...VI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en construcción o terminadas, y la desocupación en los casos previstos por la Ley y por este Reglamento, previo dictamen técnico y notificación correspondientes;

VII. Ordenar demoliciones de edificaciones y retiro de instalaciones en los casos previstos por este Reglamento;

VIII. Imponer las sanciones correspondientes, con la consideración del tipo de infracción o su gravedad...”

Seguido de lo anterior, en su agravio marcado como “TERCERO” el recurrente alega que se deberá revocar la resolución impugnada toda vez que, de los preceptos citados como fundamentación, no se desprende la conducta por la que se le está sancionando, es decir, dichos preceptos legales no contemplan como conducta generadora el hecho de que supuestamente no contaba con la licencia de uso de suelo, ni con la licencia de uso de construcción; esta autoridad considera que el recurrente no acredita la razón de su dicho toda vez que en la documental publica consistente en la resolución DDUE/IO/623/2021 de fecha 28 de enero de 2022 y respecto del capítulo denominado CONSIDERANDOS la autoridad emisora cita el artículo 115 fracción V incisos d) y f) mismos que facultan al Municipio no solo a autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo sino a otorgar las licencias y permisos para construcciones, según lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...V Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

...f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;”

Corolario a lo anterior, la autoridad recurrida transcribió a la letra en la fracción V del citado capítulo los artículos 15, 16 y 18 del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua mismo que declara la obligación con la que cuentan los ciudadanos de adquirir los documentos necesarios para llevar a cabo cualquier construcción y que dichos documentos solo son otorgados previa solicitud de la parte interesada, mismos que son transcritos en el presente a la letra:

“Artículo 15. Toda acción urbana para ser ejecutada requerirá de la licencia, constancia o certificación expedida por la Dirección, excepto en los casos previstos en el Artículo 26 de este Reglamento. Es obligación del propietario o del Director Responsable de Obra tener indicados los datos de la obra, de la licencia y del Director Responsable de Obra de una forma y en un lugar que sea fácilmente visible.”

Artículo 16. Licencia de construcción es el documento expedido por la Dirección en el que se le autoriza a los propietarios o poseedores, según el caso, construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación. Para la obtención de la licencia se deberán reunir los requisitos establecidos en los formatos, que para tal efecto se encontrarán a disposición de los solicitantes en la ventanilla única de la Dirección, los que serán revisados y aprobados anualmente por la Dirección y por la Comisión de Reglamento.

Artículo 18. La licencia de uso de suelo es un documento con valor oficial que expide la Dirección, previa solicitud del interesado, que autoriza un uso o destino específico dentro del centro de población, con base en la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en los formatos aprobados. Dicho documento será requerido para los casos que señala la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, esta Autoridad estima pertinente señalar que en el estudio de fondo se desprende que debe privilegiarse el orden público e interés social, ya que estamos en materia de Desarrollo Urbano Sostenible, generando el acto de molestia del particular o recurrente, y este último al negar la entrega de lo solicitado, y señalando que es un proyecto de vivienda, el cual debe ser supervisado y bien construido para no incurrir en accidentes por omisiones técnicas y se consagra el derecho a la vida, contenido en nuestra carta magna, por lo que esta Autoridad resolutoria estima pertinente las acciones realizadas en el procedimiento y la resolución impugnada, ya que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología al ser parte de la estructura en las cuales se apoya el Presidente Municipal de Chihuahua debe ser garante de proteger los derechos de los Ciudadanos del Municipio, en la esfera de su competencia, aun y a pesar de que en ocasiones se perjudiquen los intereses particulares, ante esto tenemos sustento por analogía de razón con la tesis aislada de la novena época, sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia administrativa, del Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con número de registro 182478, con el siguiente rubro y texto: **ASENTAMIENTOS HUMANOS. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA NO RIGE CUANDO SE TRATA DE LIMITAR O RESTRINGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN ESA MATERIA.** *La garantía de audiencia previa, consagrada en el artículo 14 constitucional, segundo párrafo,*

opera siempre y cuando no se modifique por otro precepto constitucional. En el caso, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución, sin señalar como requisito la previa audiencia, establece el derecho de la nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación señalando que, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos. Así, esta disposición, al no contemplar la previa audiencia de los particulares afectados, establece un régimen de excepción a dicha garantía cuando se trata de limitar o restringir el derecho de propiedad en materia de asentamientos humanos. La exclusión de tal garantía de la órbita del particular busca privilegiar los intereses colectivos de carácter social por encima de los intereses individuales encontrando su explicación en la función social que debe cumplir la propiedad privada en estos casos. No existe contradicción entre ambos preceptos pues el primero de ellos establece la garantía de audiencia como regla general que, como tal, rige tratándose de derechos públicos subjetivos, mientras que el segundo tutela garantías sociales que, por su propia naturaleza, están por encima de las individuales, a las que restringe y condiciona en su alcance liberal. En consecuencia, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que no prevé un procedimiento que otorgue audiencia a los particulares afectados, no resulta inconstitucional, amén de que es de orden público e interés social que se aplique sin trabas de ninguna clase.

Por último, dentro de su agravio marcado como “CUARTO”, señala que la resolución impugnada viola en su perjuicio sus derechos humanos de defensa y legalidad pues no funda y motiva cuales fueron los parámetros y pormenores por los cuales impuso esa multa y no la mínima.

Dígasele que esta autoridad resolutora considera que no le asiste razón toda vez que dicha multa fue impuesta derivada de lo desprendido por el artículo 245 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y Sostenible del Estado de Chihuahua, el cual a la letra dice:

“245. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, constituyen infracciones y, ante las mismas, la Secretaría o los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer discrecionalmente, cualesquiera de las siguientes fracciones:

I. Multa de 50 a 10,000 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Estado al momento de cometer la infracción.”

Así mismo, derivado de lo desprendido del capítulo RESULTANDO en sus numerales del primero al trigésimo de la resolución de Procedimiento administrativo DDUE/IO/623/2021, se observan la diversidad de conductas por parte del recurrente

establecidas en el artículo 343 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua para la fijación de la sanción correspondiente toda vez que como menciona en el numeral DECIMO CUARTO del mismo capítulo ya se había impuesto una multa por la reiterada desobediencia de la parte recurrente, esto, aunado a su intencionalidad, y el beneficio obtenido toda vez que, conforme la negativa a la verificación del interior de la construcción y su aspecto externo de lo que se logra deducir corresponde a complejo departamental lo que presupone un beneficio obtenido por lo que no podemos afirmar que la autoridad impusiera la multa a su arbitrio sino a lo establecido por dichos preceptos.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. El medio de impugnación consistente en Recurso Administrativo de Revisión es el correcto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 259, 260 y 261 de la Ley de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Se confirma la legalidad del acto impugnado, consistente en la Resolución número DDUE/IO/623/2021 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chihuahua de fecha 28 de enero de 2022 en base a las consideraciones descritas en el capítulo denominado Estudio de Fondo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a la autoridad con fundamento en los artículos 76 fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al artículo transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

CUARTO. Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**, secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; aprobado y sancionado por el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, presidente Municipal de Chihuahua, el día quince de mayo de dos mil veintitrés. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de mayo del 2023

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SANCIONADO POR:

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

